



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JORGE RAMON RAMIREZ TREJO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

Jorge Ramón Ramírez Trejo

DEDICATORIA

A mi madre:

Por su cercanía e inquebrantable apoyo, a ella por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Jorge Ramón Ramírez Trejo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Casma; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a, la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the fi

le N ° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, of the? District Court of the Santa - Casma; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, from a: the statement of first instance jurisdiction of range: high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: medium, high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and very high, respectively.

Key words: quality, robbery aggravated and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador y asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. Bases teóricas.....	07
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	07
2.2.1.1. El proceso penal.....	07
2.2.1.1.1. Concepto.....	07
2.2.1.1.2. Características.....	08
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	08
2.2.1.1.3.1. Principio de independencia e imparcialidad.....	08
2.2.1.1.3.2. Derecho de ser juzgado en un plazo razonable.....	09
2.2.1.1.3.3. Derecho de publicidad.....	09
2.2.1.1.3.4. Principio de legalidad.....	09
2.2.1.1.3.5. Principio de lesividad.....	09
2.2.1.1.3.6. Principio de culpabilidad.....	09
2.2.1.1.3.7. Principio de inocencia.....	10
2.2.1.1.3.8. Principio de oralidad.....	10
2.2.1.1.3.10. Principio de proporcionalidad.....	11
2.2.1.1.3.11. Principio de prohibición de reforma en peor.....	11
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Ministerio publico.....	11

2.2.1.2.3. El juez penal.....	12
2.2.1.2.4. El imputado.....	12
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	13
2.2.1.2.6. El agraviado.....	13
2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable.....	13
2.2.1.3. El proceso común.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Etapas del proceso común.....	13
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....	14
2.2.1.4. Medidas coercitivas.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2 Clases.....	15
2.2.1.5. La prueba.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	15
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria.....	16
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5.6. La testimonial	16
2.2.1.5.7. La pericia.....	17
2.2.1.6. La sentencia.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Estructura.....	19
2.2.1.6.3 Principios relevantes en el contenido de la Sentencia.....	20
2.2.1.6.3.1. El principio de motivación.....	20
2.2.1.6.3.2. La motivación en el Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	21
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	21
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones.....	21
2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad.....	21
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	22
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.8 Bases teóricas sustantivas.....	23
2.2.1.8.1 Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Componentes de la teoría del delito.....	23
2.2.1.8.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	23
2.2.1.9. Robo agravado.....	24
2.2.1.9.1. Concepto.....	24
2.2.1.9.2. Tipicidad.....	25
2.2.1.9.2.1. Elemento objetivo.....	25
2.2.1.9.2.2. Elemento subjetivo.....	26
2.2.1.9.2.3. Antijuricidad.....	27
2.2.1.9.2.4. Culpabilidad.....	27
2.2.1.9.2.6. Consumación.....	28
2.2.1.9.2.7. La pena.....	28
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	77

VI.CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82
ANEXOS	93
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	129
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	141

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	57
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	72
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal en delito de robo agravado, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Para corroborar lo afirmado se procede a citar a las siguientes fuentes:

Rodríguez (2016), en España estudió que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector - profesores, universitarios, jueces, magistrados, fiscales y abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

En el mismo ámbito Moreno (2017), señaló que la justicia sigue siendo la cenicienta de las administraciones españolas, ya que se sigue teniendo problemas con las estructuras en las sedes judiciales, los sistemas informáticos colapsados, la falta de logística, así mismo la carga de trabajo sigue en aumento; a todo ello se suma la falta de personal y por ultimo las denuncias por falta de independencia en la administración de justicia.

Según Zavaleta (2012), en Bolivia expuso sobre la reforma Judicial: el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en el país altiplánico; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los

órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural de la administración de justicia.

Peña (2016), en el Perú refirió que a veces no se cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial (Ledesma, 2015).

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Sánchez (2015), señala que los ciudadanos reclaman a los justiciables hace muchos años que el trabajo de la administración de justicia ha sido criticado, aunque se puede decir que ha sido recibido la embestida de los políticos sobre todo de los medios de comunicación que transmiten que la justicia es deplorable y corrupta en el poder judicial.

En lo que comprende la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello por lo que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en

función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, lo cual trata de un proceso sobre robo agravado, en este proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al imputado, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala penal superior de la Corte del Santa corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

Estos fueron los hallazgos que motivaron a investigar sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma 2018?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2018

De otro lado, para poder trazar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

De acuerdo con lo expuesto en los primeros párrafos de la presente introducción, en la calidad existen muchas informaciones que relacionan a la administración de justicia con elementos que afectan su credibilidad, afirmando que hay retardo y al mismo tiempo poca independencia, etc. Por eso, se ha preferido utilizar un expediente y dentro de ello tomar a la sentencia como objeto de estudio para verificar su calidad, usando para ello un conjunto de referentes escritos en la doctrina, en la legislación y la jurisprudencia, a los cuales se le ha llamado parámetros.

Asimismo, la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de

informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Por ello los resultados de las sentencias en estudio, son importantes; porque los hallazgos, sirven para saber si los operadores de justicia están dictando las resoluciones de acuerdo con las normas establecidas aplicando doctrina, jurisprudencia, así como normas internacionales, y que aquellas sentencias sean de forma correcta para que las personas de a pie puedan confiar en su sistema de justicia y tengan un mejor concepto de ellas.

El mismo estudio, a la sentencia tiene como fin crear conciencia en la población, a fin de marcar precedentes vinculantes con la finalidad de evitar que todas las conductas hechas fuera de los márgenes de la ley tienen que ser sancionadas, los resultados implican también la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Huanes (2013), presentó una investigación de nivel descriptivo, titulado “El resarcimiento a la víctima contra el patrimonio: Robo – Robo Agravado, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Libertad, durante el periodo 2009-2010”. donde utilizo: expedientes judiciales y las conclusiones fueron: 1) Que el resarcimiento por el pago de la reparación civil como consecuencia del robo y robo agravado es mínimo en sede judicial, muchas veces dejando a la víctima abandonada convirtiéndoles en “segunda victimización” y en consecuencia generándose una total desconfianza por parte de los agraviados con el aparato de justicia. Basa su postura en dos factores básicos: Laxa legislación sobre el tema y la deficiente aplicación de las leyes por quienes administran justicia.

Por otro lado Estrada (2016), en el Perú presentó una investigación Cualitativo - descriptivo, titulado: “El Robo agravado y su relación con el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”, y para su elaboración uso: encuestas a los operadores del derecho, donde concluye, que el estado no ha adoptado las medidas de protección en temas de terapias psicológicas y salud mental como consecuencia del robo agravado, además el estado no se ha preocupado en mejorar la educación, la cultura en la clase de bajos recursos, implementado talleres de valores, autoestima, deseo de superación y sobre todo formando equipos interdisciplinarios con las autoridades.

2.1.2. Investigaciones en línea

López (2015) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2015*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Quepuy (2016), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

En el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos, efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico (Melgarejo, 2011).

El proceso penal es también la discusión y solución de un conflicto de intereses surgido como consecuencia de un delito, por tanto, requiere del cumplimiento de etapas procedimentales con el objetivo de lograr los fines que persigue.

2.2.1.1.2. Características

Calderón, (2011) señala que son las siguientes:

a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.

b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.

c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.

d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes.

f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de independencia e imparcialidad

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

2.2.1.1.3.2. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.3. Principio de publicidad

Por este principio, la opinión tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, ya sea a través de los particulares que asisten en las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren las informaciones llevados a cabo en los juzgados (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.4. Principio de legalidad

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de lesividad

Según Torres (s.f), el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.1.3.6. Principio de culpabilidad

Según Cárdenas (2008), se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez

determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

2.2.1.1.3.7. Principio de presunción de inocencia

La inocencia del imputado se le considera como un principio rector en todo proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente y por aquellas autoridades en la persecución de un delito, siendo que la persona imputada que ha infringido una norma penal sea tratada como inocente por una autoridad dentro de un proceso penal, determinándose solo mediante una sentencia. Agrega que en doctrina se puede apreciar que el principio de presunción de inocencia es: “toda persona es inocente mientras no se declare en sentencia su culpabilidad” y “ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia lo declare como tal” (Sánchez, 1999).

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal en donde establece la inocencia de una persona, y como tal solo se demostrará a través de un juicio justo en la que se demuestre su culpabilidad o inocencia.

2.2.1.1.3.8. Principio de oralidad

El principio de oralidad surge de una contraposición a lo que nuestro antiguo procesal penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de un proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo código procesal penal del 2004 este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que requieren más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias (San Martín, 2015).

La oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y perito que deben ser oídas directamente por las partes y los jueces.

2.2.1.1.3.9. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona independientemente de que aquel se haya declarado o no” (Tribunal Constitucional, 2003).

2.2.1.3.10. Principio de prohibición de reforma en peor

La reforma en perjuicio consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario. Es también en cierto modo, un principio negativo: consiste fundamentalmente en una prohibición. No es posible reformar la sentencia en perjuicio del único apelante.

Se trata de que, si una parte en el proceso recurre a una apelación de una resolución, el superior sólo podrá reformar la resolución a su favor, jamás en su contra.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

2.2.1.4.2. Ministerio público

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

2.2.1.4.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

2.2.1.4.4. El imputado

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

2.2.1.4.5. El abogado defensor

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

2.2.1.4.6. El agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, y está representado por quien designe la Ley (Reyes. 2013).

2.2.1.4.7. Tercero civilmente responsable

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena.

2.2.1.5. El proceso común

2.2.1.5.1. Concepto

En ese sentido, es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera (García, s/f).

Según Barja, (s.f) sostiene que:

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad.

El proceso común, está establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, el cual se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral.

2.2.1.5.2. Etapas del proceso común

2.2.1.5.2.1. La etapa preparatoria

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar de ella, o en palabras del propio código, a "reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.5.2.2. Etapa intermedia

Calderón (s.f), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

2.2.1.5.2.3. Etapa de juzgamiento

Calderón (s.f), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso penal

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia (Calderón, 2011).

2.2.1.6. Medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado y/o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Calderón, s.f. citado en Ore, 2011).

2.2.1.6.2. Clases

Calderón, (2011) expresa los siguientes:

a) Medida coercitiva personal: recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Son actuaciones de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso (Calderón, 2011).

Por otra parte, Barona, (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hechos operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Es determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso en concreto (Bravo, 2010).

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones

legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2010).

2.2.1.7.4. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.7.4.1. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.7.4.2. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.2.1.7.4.3. Principio de la carga de la prueba

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.7.5. Las pruebas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.5.1. La testimonial

2.2.1.7.5.1.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la

obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

2.2.1.7.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.7.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado

En el proceso examinado se valoraron 04 testimoniales: Testigo C.- Sobre inversión dineraria aportada en el Local Comercial “Daniella Collection”, el cual refirió haber hecho un préstamo en su cuenta N° 8799472, sin embargo, no ha aportado ninguna factura ni boleta que acredite dicha inversión, situación que no ha tenido presente el Fiscal Provincial; Testigo W., quien manifestó que a petición del imputado acudió al lugar del hecho a solicitar su moto, que momentos antes lo habían despojado dos sujetos y que se encontraba en poder de serenazgo; Testigo H., agente de seguridad ciudadana, fue quien intervino la motocar, no ha precisado que cuando intervino al vehículo menor no estaba el procesado; Testigo Z., el agente de seguridad, había manifestado que cuando estaban en el pleno patrullaje recibieron una llamada de su base indicando una presunta gresca con arma blanca entre personas desconocidas por inmediaciones de la Av. Cesar Vallejo (Expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01)

2.2.1.7.5.2. La pericia

2.2.1.7.5.2.1. Concepto

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Alvarado, 2011).

2.2.1.7.5.2.2. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 172, en la cual establece que procederá para dar conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.7.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Examinando se encontró lo siguiente: la pericia psicológica del Imputado B, señala que, experimenta sentimientos de ansiedad, temor, inseguridad, inestabilidad y preocupación hacia situación que le genera conflicto y malestar, al recordar dichos acontecimientos que alteran su estado emocional y su vida cotidiana, además presenta una personalidad un poco impulsiva y la poca asertividad en la solución de sus problemas; asimismo, con respecto a la pericia psicológica de la Agravada A, se concluye que presenta una reacción ansiosa de tipo situacional asociada a la vivencia de experiencia negativa (robo agravado).

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad es lograr convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hechos operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado por Cubas).

Para Calderón, (2011) prescribe que es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio adecuado que da término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

De modo que, es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva (Novillo, s/f).

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

2.2.1.8.2. Estructura

Según Calderón (2011), la sentencia consta de tres partes:

Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional, donde se menciona en forma expresa y clara la condena y/o absolución de cada uno de los acusados y por los delitos atribuidos. Contendrá, además una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

2.2.1.8.3.1. El principio de motivación

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

2.2.1.8.3.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.8.3.2.1. La motivación en la constitución

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en donde el juez apoya su decisión, el artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú prescribe: "las sentencias serán siempre motivadas" (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada (Ticona, s.f).

2.2.1.8.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite

que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.4. El principio de correlación

2.2.1.8.4.1. Concepto

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009).

2.2.1.8.5. La correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un tribunal o un juez que pone fin a una causa penal y/o una contienda.

2.2.1.8.6. La claridad en las resoluciones

2.2.1.8.6.1. Concepto de claridad

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.2.1. Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó (Calderón, 2011)

2.2.1.9.2.2. Apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y muy conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de dejar sin efecto o la sustituya siempre y cuando esté acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución a través de él se busca remediar un error judicial (Calderón, 2011).

2.2.1.9.2.3. Casación

Según Calderón (2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, donde la pretensión formulada fue la absolución de los cargos en la acusación fiscal, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la Sala Penal de Apelaciones, la cual resuelve confirma la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros a fin de solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otra instancia superior, argumentando que no está conforme o por que se presume que está afectado por vicio o por error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente la resolución.

En el caso en concreto, se interpuso el medio impugnatorio de recurso de apelación, donde al plazo para interponer fue de 05 días, previsto en el artículo 414° numeral 1 del Código Procesal Penal.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, 2004).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Determina si la conducta esta descrita en el tipo penal, coinciden. A este proceso se le denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Gamarra, s/f).

B. Teoría de la antijuricidad. La antijuricidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recae sobre un acto típico objetivamente considerado y objetiva y subjetivamente considerado cuando ese tipo requiera de un elemento subjetivo de lo injusto, juicio que retrata la relación de contradicción de ese acto con el Derecho y sus exigencias.

El objeto de juicio del desvalor es un acto típico y el sujeto que lo formulase es el juez. (Cabezas, 2010).

C. Teoría de la culpabilidad. Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito, y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad

de la conducta), que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad (Laura, 2017).

De otra parte, Chanamé (2009), estableció que, “La teoría de la culpabilidad es necesariamente, el hecho de haber incurrido en culpa alguna, considerando que es una responsabilidad civil o penal, esta esencia de la culpabilidad puede formularse en dos proposiciones: 1) no hay pena sin culpabilidad y 2) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad” (p. 66).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

Las teorías de la pena son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal (Tasayco, 2014).

B. Teoría de la reparación civil. La responsabilidad civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños causados al agraviado (Oquiche, 2014).

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto

Salinas citado por Paredes (2016) manifiesta que una conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo su acción alguna o varias circunstancias previstas en el Código Penal Peruano.

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elemento objetivo

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es el patrimonio, la vida o salud en el caso que medie violencia, y la libertad de la persona en el caso que medie amenaza. (Peña, 1995).

B. Sujeto activo.

Esta norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro del goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario, pero que no está ejerciéndolo realmente, por haber cedido, la posesión, tenencia o cuasi - posesión a otra persona (Peña, 1995)

En ese mismo sentido Salinas (2010) sostiene que el sujeto activo es, cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble.

C. Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona física o jurídicamente, titular del derecho de posesión de un bien mueble (Paredes, 2016).

D. Tipicidad subjetiva. Injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho (Cruz, 2012).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La acción típica es el apoderamiento, la norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien aspecto dispositivo. Por tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea. Ejemplo: el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien (Queralt, 1996).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* “causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría” (Pavón, 2004).

. **Determinación del nexo causal.** Se aplica a la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

. **Imputación objetiva del resultado.** Son de tres tipos: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (*ratio legis*) pretende proteger (Peña, 2002).

2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

a) La exigencia de la previsión del peligro (culpa inconsciente)

Es cuando el sujeto no previó el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado adecuado y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse en dicha posibilidad de producción del resultado, no teniendo conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

b) La exigencia de la consideración del peligro (culpa consciente)

Se presenta cuando el sujeto no previó el acto que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Es decir, al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo (Salinas, 2013)

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (Salinas, 2013).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, y que su conducta era antijurídica (Salinas, 2013).

2.2.2.2.6. Consumación

Se da con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse como consumado el delito; sino que, es preciso que haya tenido aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad (Paredes, 2016).

2.2.2.2.7. La pena

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (Jurista Editores, 2017).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad es el conjunto de propiedades o características que definen su actitud para satisfacer necesidades establecidas (Yamaguchi citado por Armas, 2006).

Distrito Judicial Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado. Tribunal de un solo juez (Ossorio, 2010)

Inhabilitación. Se entiende por Inhabilitación: “(...) La suspensión de un determinado sector de los derechos que corresponden a un sujeto de derecho, impuesta a título de sanción cuando las leyes represivas la enlazan como consecuencia de determinada acción delictuosa”

Medios de prueba. Son actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar su falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, 2010)

Parámetro(s). Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. (Curvelo, 2010).

Procesado. Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (Ossorio, 2010).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a varias secciones en que están divididos (Ossorio, 2010).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito. La inclusión del término civil debe responder a una razón específica; y así es. La responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privacidad de los intereses que tutela. Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación” (Carbajal, s/f).

III. Hipótesis

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Casma. El hecho investigado fue el delito de robo agravado, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, robo agravado, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al juzgado penal colegiado de la Provincia de Casma, especializado en lo penal; situado en la localidad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Casma, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2018?	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia	Determinar la calidad de la parte considerativa de la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

	de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste

se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTO Y OIDO: En audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, realizado el dieciocho de julio, de veinticinco de julio y treinta y uno de julio del dos mil trece respectivamente, ante el Juzgado Penal Colegiado de Casma, integrado por los Jueces Penales: Dra Susana Quispe Trujillo (Presidenta), Dr. Jorge Ramos Orrillo y Dra. Marlene Minaya Quiñones (Juez Directora de Debate) en la acusación penal formulada por el Fiscal contra: B, identificado con documento de identidad nacional, 47009716, nacido en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, el diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, con 20 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción cuarto de primaria, hijo de B1 y B2, con domicilio en Huancamuña s/n Buena Vista Alta de la Provincia de Casma – Ancash, acompañado por su Abogado del Santa 130, acusado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado, en agravio de A, presente la Fiscal adjunta Milagros Salina Delgado de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, el acusado decidió no guardar silencio y declarar ante el juicio oral, siendo instruido previamente por el colegiado de sus derechos que la Ley establece, así como la Constitución Política del Estado y de los tratados de Derecho Humanos ratificados por</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>el Perú: actuados los medios probatorios en audiencia que han sido admitidos durante la etapa Intermedia del Proceso Penal, como testimonios y documentos; con los alegatos finales de cierre del debate del fiscal, la defensa técnica del acusado y la autodefensa de éste, y la deliberación de los integrantes del</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Juzgado Penal Colegiado, el caso se encuentra expedita para emitir la decisión final</p>	<p>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>Considerando: I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL. 1.1- La titular del ejercicio de la acción penal pública al exponer el caso, atribuye al acusado el hecho ocurrido el siete de setiembre del dos mil doce, a horas trece y treinta de la tarde, el imputado y dos personas llegaron al exterior del local comercial, en instantes que la persona conocida como “chaparro” distrajo a la agraviada, circunstancias en las cuales este sujeto provisto de un arma de fuego redujo a la agraviada trasladándola a otro ambiente del local comercial siendo que el acusado se encontraba como conductor del vehículo menor (moto car), sustenta la Fiscal que el hecho duró aproximadamente veinte minutos sustrayendo las prendas del local y colocarlas en la motocar para luego fugar del lugar de los hechos, refirió que además de las prendas de vestir se llevaron dinero y dos celulares; luego del hecho fueron intervenidos por el personal policial – serenazgo, quienes al advertir la presencia de un vehículo menor moto car color azul con negro, de marca Shaoxing con placa de rodaje B5-6654 en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>cuyo interior se hallaron prendas de vestir, presentándose en esos momentos la persona de B quien indico ser propietario de la moto car pero no supo explicar la procedencia de las prendas de vestir halladas; posteriormente se recepciona por radio que hubo un robo de ropa y demás enseres en el local Comercial “Daniella Collection” ubicado en la Mz. J1 – Lote 01 – Túpac Amarú de propiedad de la agraviada A.</p> <p>1.2.- La representante del Ministerio Público, tipifico el hecho como de robo agravado y propuso la imposición de diez años de pena privativa de libertad, sostuvo los argumentos o razones de la propuesta como las testimoniales y documentales que se actuaron en el juicio oral, además solicito el pago de dos mil nuevos soles como reparación civil para la agraviada.</p> <p>II.- PRETENSION DE LA DEFENSA</p> <p>2.1.- La defensa del acusado, dijo que su patrocinado no ha participado de los hechos que atribuye la representante del Ministerio Público, postulando que ese día a su patrocinado le robaron la moto car atándolo en la parte posterior de la misma, refiriendo que por ello no se le encontró nada ni la llave del vehículo; arguyó además que existen dos actas de reconocimiento fotográfico, siendo que en el primero la agraviada dijo que habían sido dos personas que participaron en el hecho delictivo y proporcionó características físicas diferentes a las de su patrocinado, del mismo modo sustentó que la agraviada no ha acreditado la preexistencia de los bienes robados.</p> <p>III .- RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL ACUSADO</p> <p>3.1.- Que, el Colegiado al informar al acusado de sus derechos y de los hechos que le atribuye la representante del Ministerio Público, asimismo preguntándole si se considera responsable de aquello y de la reparación civil que se solicita, el acusado respondió que se considera inocente de los cargos en su contra refiriendo que no participó en ese hecho.</p> <p>IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>4.1.- Examinado el testigo C1, refiere conocer al acusado y que la ha criado como si fuera de su familia, y que se dedica a la compra y venta de palta, señalo que el acusado le manifestó que le habían quitado la moto y que se encontraba a dos cuadras de donde estaba serenazgo, señalo además que encontró al acusado con golpes en la pierna, en la cara, y en el brazo, refiriendo que</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>de los hechos que le atribuye la representante del Ministerio Público, asimismo preguntándole si se considera responsable de aquello y de la reparación civil que se solicita, el acusado respondió que se considera inocente de los cargos en su contra refiriendo que no participó en ese hecho.</p> <p>IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>4.1.- Examinado el testigo C1, refiere conocer al acusado y que la ha criado como si fuera de su familia, y que se dedica a la compra y venta de palta, señalo que el acusado le manifestó que le habían quitado la moto y que se encontraba a dos cuadras de donde estaba serenazgo, señalo además que encontró al acusado con golpes en la pierna, en la cara, y en el brazo, refiriendo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el acusado se encontraba con short y polo, y que cuando llegó el personal de serenazgo lo subía al carro a la fuerza, dijo que dentro de la moto había solo ropa.</p> <p>4.2.- Examinado la testigo C2, dijo que es agente de seguridad ciudadana hace dos años y seis meses y veinticinco días y que no conoce al procesado excepto lo vio por la intervención que fue por motivo de una llamada telefónica que recibieron a la oficina que era por una gresca y que al llegar al lugar no había una gresca solo la persona del acusado como propietario de una moto, luego de que se abrió de la moto se halló ropa y el acusado dijo que era dueño de la moto pero que no sabía porque estaba la ropa ahí, señalo que de donde se halló la moto existe de ocho a diez cuadras de donde se produjo el robo, además reconoce su firma en el acta de registro que contiene las prendas encontradas; agrego además que el procesado estaba junto al moto car cuando se le preguntó de quién era la moto y el acusado dijo ser el dueño. Señalo que se entregó al procesado a la Comisaría y ahí se hicieron las diligencias en las que se encontraba presente el Fiscal.</p> <p>4.3.- El Testimonio de C3, identificado con el documento de identidad 32130890, e instruido sobre sus derechos por el Colegiado dijo que es conductor del vehículo de serenazgo por cinco años, que no conoce al acusado que intervino, y que llegaron al lugar debido a una llamada de que se producía una gresca por el colegio Honguito, pero al llegar no se encontró a nadie solo una persona que dijo “ acá ha sido” refiere que bajo del vehículo cuando vio que estaban interviniendo al acusado y vio que dentro de la moto car habían prendas de vestir, señala que del lugar donde se halló la moto al lugar del robo habrá una tres cuadras, además agregó que estuvo a seis metros donde se realizaban las diligencias y que la policía fue quién ordenó abrir la puerta de la moto, y que las prendas que estaban en la moto fueron entregados a la agraviada.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>4.4.- La perito, Licenciada K, refirió que ejerce su labor como Psicóloga y labora para entidades públicas y privadas, y es perito desde hace un año en el Ministerio Público realizando por mes un promedio de ochenta pericias, conociendo que la firma en el protocolo de pericia N° 096-20123PSIC-DMLCASMA le pertenece, y que del mismo indica se el practicó esta pericia a la agraviada donde se concluyó que la señora presenta una conducta ansiosa asociada a la experiencia negativa del cual ha sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>										

Motivación de la pena	<p>víctima, utilizó los métodos como su historia familiar y personal, señalando que la situación ansiosa de la agraviada es debido a la situación de robo del cual ha sido víctima, esto se evidencio al momento que narra los hechos negativos, pues la agraviada lloró y dijo que no podía conciliar el sueño, sostuvo la perito que ello se debe al sentimiento de situación de riesgo, agregando que la evaluación de realizó al día siguiente de los hechos.</p> <p>4.5.- Que examinada la agraviada A, señalo que se dedica a la venta de ropa y calzado en su negocio ubicado en la AV. Tupac Amaru y que su tienda comercial es grande de unos tres a cinco metros aproximadamente, señalando que en horas de dos de la tarde un muchacho entró a preguntar por los polos, y cuando le estaba enseñando los polos, llegó una moto y de ésta bajo un hombre que estaba detrás del moto car y le puso un arma en el pecho, posteriormente la tiró al piso y la amarró los pies y logró sacar todas las prendas y las subió a la moto car, refiere que el acusado fue quien manejaba la moto car y esperaba a las otras personas con la moto car prendida, dijo además que no logró recuperar todos los bienes sustraídos de su negocio. Y el dinero que también era de su negocio y de un préstamo bancario, señalo que presentaba lesiones producto que le amarraron las manos y pies.</p> <p>4.6.- Realizado el examen al acusado B dijo que a las dos de la tarde del siete de setiembre del dos mil doce no ha participado en el robo a la agraviada y que en su poder no se ha encontrado nada, y que no usa arma y no sabe manejarla, señalo que no ha ingresado a la tienda de la agraviada y que no utilizó su moto car para robar indicando que le arrebataron su moto car otras personas, y que la policía lo intervino cuando él estuvo donde su tío, cuando llegó al lugar donde se encontraba su moto su moto no estaba el Fiscal quien abrió las puertas de la moto fue la Policía, refiere que le metieron un puñete y perdió el sentido y que luego se encontraba en la parte de atrás amarrado con un cable por cinco minutos, indicó que sí sabía dónde provenían las prendas porque mientras estuvo amarrado vio que lo sustrajeron de la tienda de la agraviada, precisó que llega a desatarse en la ciudad a la altura del colegio Niño Jesús, se enteró que su moto estaba en el lugar de donde lo encontraron porque su amigo le avisó que la moto estaba en el lugar que se le encontró.</p>	<p>Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>					X				40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>4.7.- Leído el Acta de inspección Técnica Policial, la defensa observo que no se encontraba presente el abogado defensor del acusado, y que en su diligencia no se encontró huellas ni disparo de arma ni pasadores de zapatos cortados.</p> <p>4.8.- Leído el Certificado Médico Legal 094-L, donde se acreditan las lesiones traumáticas corporales sufridas por la agraviada, donde señala atención facultativa por un día y cuatro días de incapacidad médica. Siendo Observado por la defensa arguyendo que carece de valor legal porque es de favor y no ha sido ratificado. El Fiscal sostuvo que no ha sido observado en la audiencia de control de acusación por tanto conserva el valor legal dicho documento.</p> <p>4.9.- Leído el Certificado Médico Legal 095-L, en la cual no se ha acreditado que el acusado haya tenido algún tipo de lesión.</p> <p>4.10.- Leído las boletas de venta N° 280, 2192,279, 975, que acreditan la preexistencia de las prendas. El abogado defensor observó que fueron expedidas antes de ser impresas, y no acredita nada; por su parte la Fiscal refirió que las fechas corresponden a la emisión de las boletas por las ventas dela agraviada.</p> <p>4.11.- Se muestran fotografías de las muñecas de la agraviada y del acusado de fecha siete y ocho de agosto del dos mil doce.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>V.- TIPO PENAL</p> <p>5.1.- El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica, lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa. El referido tipo penal también es un delito pluriofensivo, al atacar diversos bienes jurídicos, el que para su configuración requiere la concurrencia no solo de los presupuestos del delito de robo simple, sino la concurrencia de uno o varias circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del Código Penal, en el presente caso expuesto por la representante del Ministerio Público, el hecho realizado con el concurso de dos personas o más personas.</p> <p>5.2.- De lo anterior, el Código Penal en su artículo 188 señala que “el que se apodera ilegítima-mente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<p>X</p>					

	<p>lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”, por otro lado, el artículo 189 establece las agravantes de imposición de pena la que no será menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido con el concurso de dos o más personas, como se ha expuesto en el presente evento criminal.</p> <p>5.3.- En el delito de robo agravado existen circunstancias que agravan la conducta del agente como es en la presente causa, así, si los hechos ocurrieron con el concurso de dos o más personas se configura cuando éstas personas participan en la calidad de coautores, es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan a la comisión del robo esto en función a la repartición de roles que tienen.</p> <p>5.4.- Respecto a la Coautoría, la participación de los sujetos en las diversas fases para la consumación de un ilícito penal, tal como prevé el artículo 23 del Código sustantivo, puede ser como autor, coautor, instigador y cómplice primario o secundario; en ese orden de ideas, tenemos que en el caso en análisis tal como propone el representante del Ministerio Público, la participación del acusado, es la de coautor, en tanto y en cuanto en el desarrollo del evento existiera el reparto de roles, es decir dominio conjunto del hecho delictivo.</p> <p>VI.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS</p> <p>6.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción de inocencia que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente actuada, que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que definitivamente otorgue un reflejo de lo acontecido.</p> <p>6.2.- Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, y teniendo en cuenta la lógica y las máximas de la experiencia, así como mediante el análisis de los medios de prueba desarrollados en el juicio, etapa principal del proceso, en el marco de las garantías ordinarias y Constitucionales, es decir en base a los principios de oralidad, publicidad, intermediación,</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradicción en la actuación probatoria, hemos podido establecer con los medios de prueba actuados en el debate, y contrastados uno con otro, la presunción de inocencia que le asiste al acusado ha sido quebrantada.</p> <p>6.3.- En ese contexto está probado que el acusado B participó en el robo ocurrido el siete de setiembre del año dos mil doce aproximadamente a las trece con treinta horas, en el local comercial “Daniella Collection” ubicado en la Av. Túpac Amaru, Mz. J1 Lote 01 de la ciudad de Casma, en donde la agraviada A al momento de atender a un sujeto que preguntaba por unos polos fue abordado por otro sujeto que bajo de parte de atrás de una moto car, siendo reducida y amarrada de pies y manos para sustraerle el dinero producto de la venta, préstamo bancario y prendas de vestir que vendía en dicho local comercial, siendo que ha reconocido al procesado como quién se encontraba conduciendo la moto car pues éste esperaba con la moto encendida.</p> <p>6.4.- Ello es así, porque del examen del testigo C2, quien dijo no conocer al procesado excepto cuando lo vio por la intervención y que el acusado estaba junto a la moto car diciendo ser propietario de dicho vehículo, pero no sabía que hacia la ropa en su moto car cuando la policía abrió la puerta y hallo las prendas de vestir, por lo que no resulta creíble el argumento de defensa del acusado. Del mismo modo el testigo C3 refirió que cuando se intervino al acusado éste se encontraba a lado de la moto car donde efectivamente se encontraron las prendas de vestir sustraídas del local comercial de la agraviada.</p> <p>6.5.- Asimismo se comprueba que los hechos han ocurrido como ha narrado la agraviada puesto que, de la testimonial de la Licenciada K, quién practico el protocolo de pericia N° 096-2012PSIC-CASMA a la agraviada concluye que la agraviada presenta una conducta ansiosa asociada a la experiencia negativa de robo del cual ha sido víctima, esto se evidenció al momento que le narró los hechos negativos, pues la agraviada lloró y dijo que no podía conciliar el sueño.</p> <p>6.6.- Por otro lado de la testimonial de la agraviada se acredita el hecho delictivo, pues ha reconocido al procesado como quien se encontraba en la moto car conduciendo y que ésta se encontraba encendida, ello pues se corrobora porque se encontró al agraviado en esa moto car efectivamente y con las prendas de vestir del local</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercial de la agraviada, y que el acusado no supo explicar su procedencia argumentando como defensa que su moto car he había sido arrebatado siendo éste atado por un cable en las manos, lo que resulta no creíble, desvarándose dicho argumento de las fotografías que presenta de la muñecas de éste donde no presenta marca alguna, situación distinta de la agraviada que al ser revisadas las fotografías pues se evidencia que en sus muñecas existen marcas de que ha sido atada en las muñecas.</p> <p>6.7.- De lo anterior es así, porque del certificado médico legal 095-L practicado al acusado éste no presenta ningún tipo de marca o lesión en las muñecas que refiere ha sido atado por un cable, siendo que su teoría del caso carece de sustento y que de la prueba actuada como el certificado médico legal 094-L practicado a la agraviada corrobora la teoría del caso de la representante del Ministerio Público.</p> <p>6.8.- Respecto de las boletas de venta N° 280, 2192, 279 y 975 pues no hacen otra cosa que comprobar que la agraviada efectivamente se dedica a la compra y venta de prendas de vestir, situación en la cual fue víctima en su negocio comercial de venta de ropa, situación que hace creíble respecto a los hechos materia de juzgamiento al acusado.</p> <p>6.9.- De lo anterior, se tiene que es exigencia del tipo penal desde la concepción de la teoría del delito, la concurrencia del elemento objetivo y subjetivo, en cuanto a este último debemos analizar el dolo, es decir desde sus elementos cognoscitivo y volutivo, conocimiento del agente activo, que la conducta que realiza resulta antijurídico, prohibida como supuesto de hecho, y finalmente la voluntad del sujeto de realizar la conducta, ello es así pues resulta evidente que el acusado actuó con dolo en el hecho criminoso pues en audiencia negó los hechos pese a que de la prueba actuada en juicio oral se ha llegado a la conclusión con certeza que éste participó en el evento criminoso con conocimiento de causa y realizó dicho acto delincencial pese a tener conocimiento que es prohibido.</p> <p>6.10.- Es este caso, el acusado, es un sujeto con grado de cultura promedio para su edad pues cuenta con estudios de primaria, con una edad de 20 años de edad, quien tiene capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido, en tanto que éste sabía que apoderarse de un bien mueble ajeno usando la violencia y trasladar fuera del dominio del agraviado constituye robo, no</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo veinte del Código Penal que exima o atenúe la responsabilidad penal del acusado, mucho menos existe causa de a tipicidad; en ese orden de ideas, el acusado debe responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano el cumplimiento para la convivencia con sus congéneres de paz.</p> <p>VII.- GRADUACIÓN DE LA PENA</p> <p>7.1.- El quantum de la pena, debe ser fijada, de acuerdo a la afección del bien jurídico tutelado, por la forma y circunstancias como fue desarrollado el evento, y las condiciones personales del acusado.</p> <p>7.2.- El juez al imponer la pena debe buscar la tranquilidad de la sociedad, en ese contexto la pena debe ser razonable y proporcional con esa finalidad, si bien es cierto que todos acusado tiene el derecho de argumentar estrategias de defensa, no obstante éste ante las evidencias y hechos notorios no mostró arrepentimiento, y no tuvo reparo alguno al momento de comente el hecho delictivo que el sujeto pasivo era una mujer sola en un local comercial, entonces el acusado debe ser objeto de tratamiento en un establecimiento cerrado, para lograr su resocialización, tal como establece el artículo IX Título Preliminar del Código Penal. Por otro lado, es un agente primario, esto es, no cuenta con antecedentes penales, y cuenta con edad restringida según el cuerpo normativo penal, esto es, de veinte años de edad, por lo que éste Colegiado considera que podrá reducir prudencialmente la pena a imponer.</p> <p>VIII.- REPARACIÓN CIVIL</p> <p>8.1.- El objetivo del Derecho Penal como control social, no sólo persigue la imposición de la pena, también corresponde el pronunciamiento en cuanto a la reparación del daño causado, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima al habérselo atado a efecto de no permitir que se resista al evento delictivo, lo que originó lesiones en sus muñecas.</p> <p>8.2.- Que, el artículo 93° del código penal referido a la reparación civil define el ámbito del objeto civil del proceso penal y presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, por lo que existen finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, por lo que se tiene que el fundamento de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con la ofensa penal-lesión puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente y su sanción es la pena; en tal sentido el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae las lesión son distintos, pues ante el resultado dañoso la sanción es la reparación civil que debe imponerse en la presente causa; debiéndose tener en cuenta la extensión de daño causado, la forma y circunstancias de la comisión del evento, esta debe ser proporcional con el injusto cometido, sanción económica al agresor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.*

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Pos estos fundamentos, en aplicación de los artículos 22, 93, 188 tipo base, 189 incisos 3 y 4, como agravantes del tipo base, del Código penal, en concordancia con los artículos 392, 394, 395, 492, 498 del Código Procesal penal, los integrantes del colegiado, jueces penales del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVEN: CONDENAR, al acusado B, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado, en agravio de A, y como tal le IMPUSIERON DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde su detención producida el siete de setiembre del dos mil doce, vencerá el seis de setiembre del dos mil veintidós, fecha que será excarcelado, siempre y cuando no exista en contra de éste otro mandato de detención, emanado de autoridad competente, FIJARON: el pago que debe hacer el sentenciado, por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada A en la suma de MIL nuevos soles. Disponiéndose la ejecución provisional de la pena, y ORDENARON, que consentida que sea la presente sentencia, se oficie y remita el boletín de condenas para la anotación de la sentencia y se remita la carpeta judicial al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

***LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>Juzgado Penal Colegiado Casma Juzgado Penal Unipersonal de Casma Módulo de Justicia de Casma CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Resolución número diecinueve Chimbote, tres de Diciembre del año dos mil trece. AUTOS, OÍDOS Y VISTOS: Es materia de revisión por esta Superior Sala Penal la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que FALLA CONDENANDO AL ACUSADO “B” POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y se le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica del imputado antes citado,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>											

	<p>cuyos argumentos de su apelación se encuentra a folios ciento tres a ciento dieciocho de autos; y, luego de escuchar a las partes por su orden:</p> <p>Y CONSIDERANDO: ALEGATOS DE CLAUSURA DEL APELANTE Que el abogado de la defensa Técnica refiere que los hechos ocurrieron el siete de setiembre del dos mil doce, cuando la agraviada laboraba en su local de venta de ropas, al cual ingresaron dos sujetos, uno para preguntarle el precio de un polo y el otro llevando un arma de fuego largo de color plateado, encañonándola, la tumbaron al suelo, la amarraron las manos con el pasador de unas zapatillas y luego ambos sujetos procedieron a sacar distintas prendas de vestir a la calle donde se encontraba una motocar, huyendo en dicha motocar y posteriormente el sentenciado se acercó a reclamar su motocar, la misma que había sido abandonada, y es detenido, precisando que la agraviada hizo su denuncia de más cuatrocientos cuarenta y cuatro piezas de vestir pero lo incautado fue mucho menos, precisando además que la agraviada en sus declaraciones entra en contradicciones ya que primero dijo que eran dos inculcados y describe que uno de ellos es blanco, con granos y pecas en la boca y el otro es trigueño, pero ninguna de estas características pertenecen al procesado, luego precisó que no conocen al sentenciado presente, pero posteriormente indica que fueron tres las personas que ingresaron a su local, en el acta de reconocimiento en ficha Reniec y cuando le señalas cinco tomas fotografías, señala a una persona ajena a la investigación como participante del delito; precisa la defensa técnica que no hay ningún medio probatorio que pueda servir de base como para fundamentar una sentencia condenatoria, si no han sido sometidos al principio de contradicción, el artículo 159° inciso 2, prescribe que el juez no puede utilizar pruebas que vulneren los derechos fundamentales, el artículo 8° de legitimidad de la prueba, estipula que todos los medios probatorios serán válidos sólo si han obtenidos e incorporados al proceso por medio de un procedimiento constitucional válido, se ha determinado que las boletas N° 278 y 280 han sido otorgadas con fecha de dos meses antes de que fueran impresas, lo que quiere decir que son nulas y no pueden acreditar el hecho, al igual que las boletas N° 8045 y 2194; el inculcado ha dicho que no ha intervenido en los hechos y que no</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></i></p>			X							
Postura de las partes	<p>pero posteriormente indica que fueron tres las personas que ingresaron a su local, en el acta de reconocimiento en ficha Reniec y cuando le señalas cinco tomas fotografías, señala a una persona ajena a la investigación como participante del delito; precisa la defensa técnica que no hay ningún medio probatorio que pueda servir de base como para fundamentar una sentencia condenatoria, si no han sido sometidos al principio de contradicción, el artículo 159° inciso 2, prescribe que el juez no puede utilizar pruebas que vulneren los derechos fundamentales, el artículo 8° de legitimidad de la prueba, estipula que todos los medios probatorios serán válidos sólo si han obtenidos e incorporados al proceso por medio de un procedimiento constitucional válido, se ha determinado que las boletas N° 278 y 280 han sido otorgadas con fecha de dos meses antes de que fueran impresas, lo que quiere decir que son nulas y no pueden acreditar el hecho, al igual que las boletas N° 8045 y 2194; el inculcado ha dicho que no ha intervenido en los hechos y que no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en</p>							5			

	<p>tiene ninguna participación, se debe considerar además las condiciones personales del procesado, es un agente primario, carece de antecedentes, tiene responsabilidad restringida, tiene diecinueve años, tiene arraigo laboral y domiciliario, vive en el anexo de Huancamuña, solicitando la defensa que debe absolverse al procesado, por cuanto no hay suficientes medios probatorios e invocando que al valorar los medios probatorios se use la sana crítica y el principio de la lógica, las máximas de la experiencia, precisando que se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 01-2009, N° 116 donde se señala que el delito de robo agravado, desde su perspectiva lógica, exige que el agente se apodere ilegítimamente de los bienes total o parcialmente, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y al procesado no se le ha encontrado con las prendas sustraídas y menos se ha precisado que daño se ha causado y tampoco se ha contabilizado ni cuantificado montos de los bienes sustraídos.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Sostiene El Ministerio Público que se pronuncia conforme al artículo 424° inciso 5 del Código Procesal Penal, precisando que el delito se encuentra acreditado conforme lo ha denunciado la agraviada, el abogado sustenta que las boletas 279, 975 no son verdaderas, pero con el acta de registro vehicular, donde se indica que en el vehículo que utilizaba el sentenciado se encontraron diversas prendas que fueron sustraídas de la tienda de la agraviada, se encuentra acreditada la comisión del delito, en cuanto a la participación del inculpado se encuentra acreditado que tuvo una participación de conductor para escapar del lugar donde se cometió el delito y que estuvo con la moto prendida para darse a la fuga con sus co autores “chaparro” y “cheverengue”, ya que la agraviada lo sindicó directamente, este elemento de prueba directo como, es corroborado con la testimonial de C2, persona que intervino al sentenciado, así como el testigo C3, que narra en forma coherente que el sentenciado se encontraba en el lugar de los hechos, cuando la moto car fue intervenida, y estos son los tres elementos de prueba que tuvo el Colegiado de primera instancia para sustentar la participación del sentenciado; como elemento de descargo el sentenciado manifiesta, que fue amarrado y que fue mantenido en la moto car por “cheverengue” y que luego aparece “chaparro” y le golpea,</p>	<p>los casos que correspondiera).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X								
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la teoría del caso del sentenciado es que fue amarrado y llevado en contra de su voluntad al lugar donde se cometió del delito, pero hay un certificado médico legal que se hiciera a este imputado donde no aparece huellas de haber sido amarrado como lo manifestó, habiéndose desvirtuado su presunción de inocencia, por lo que el Ministerio Público solicita la confirmación de la sentencia, porque se encuentra demostrado su participación en el evento criminoso que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base concordante con el Art. 189° inciso 4 del Código Penal vigente. Pronunciamiento del Colegiado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.*

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>1.- PREMISA NORMATIVA Al sentenciado se les imputa la comisión del delito de robo tipificado en el Artículo 188 del Código Penal prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.</p> <p>Asimismo, se debe concordarse la conducta del procesado con la agravante del artículo 189 primera parte del Código Penal, inciso 4 que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años: Si el robo es cometido: Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>2.- PREMISAS FACTICAS Que, en instancia de apelación no se admitieron nuevos medios probatorios, asimismo se ha oralizado el acta de denuncia de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>agraviada, acta de registro vehicular e incautación, acta de inspección técnico policial, boletas de venta 278 y 280, se oralizó asimismo el acta de registro personal del investigado. Asimismo, se interrogó al sentenciado.</p> <p>3.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>3.1.- Que, en cuanto a la garantía constitucional en el dictado de una resolución judicial, específicamente el derecho a la debida motivación cabe mencionar que el Tribunal Constitucional (expediente número 1480-2006-AA/TC, fundamento jurídico 2) preciso que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditado en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.</p> <p>En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluadas para contrastar las razones expuestas, más no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al Juez Constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar se ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.</p> <p>3.2.- Así, si bien se considera que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones se encuentran justificadas en datos objetivos que</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>						X					

	<p>proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso; sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>3.3.- Debe añadirse, que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. El supremo interprete constitucional ha sostenido (Expediente N°3361-2007-PHC/TC, caso Segundo Demetrio Ruíz Ramírez, fundamento jurídico 2) que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciar expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sobre los fundamentos de la sentencia de primera instancia</p> <p>4.- En el fundamento sexto el colegiado de primera instancia señala los argumentos de la sentencia, previa compulsión probatoria, indicando que:</p> <p>4.1.- Está probado que el acusado “B”, ha participado en el evento delictivo ocurrido el día siete de septiembre del años dos mil doce, aproximadamente a las trece con treinta minutos, en el local comercial Daniella Collection, ubicado en el Jirón Túpac Amará Mz. J1 Lote 1 de la ciudad de Casma, ello ocurrió cuando la agraviada fue reducida por dos sujetos, el segundo de los cuales bajó de una motocar, sustrayéndole diversos bienes y luego han huido en la moto car conducida por el sentenciado “B”, siendo reconocido este último por la agraviada, imputación que se ha corroborado por la testimonial de C2 (porfirio), quien refiere haber visto al sentenciado al lado de la motocar diciendo que era su dueño y cuando la policía abrió la motocar se encontraron las prendas de vestir que le fueron sustraídas a la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					X					40

<p>Análisis de caso concreto</p> <p>5.- Que, en el juicio de apelación, el sentenciado aceptó, haberse encontrado en el lugar de los hechos cuando se perpetró el asalto, sin embargo refiere que estuvo allí amarrado, ya que fue reducido por su amigo “cheverengue” a quién prestó su moto car y “cheverengue” conjuntamente con “chapparro” lo redujeron, lo amarraron las manos y lo condujeron al local de la agraviada a perpetrar el asalto, y mientras los otros dos perpetraron el asalto éste ha permanecido en la motocar amarrado; el Colegiado considera que dicha versión lo realiza el sentenciado con la finalidad de eludir su responsabilidad, ya que éste ha referido que se encontraba amarrado sin embargo no ha presentado huellas de ligaduras en sus muñecas cuando ha sido detenido, asimismo no estaba amordazado o con los pies atados, por lo que fácilmente pudo solicitar ayuda o retirarse del lugar, asimismo, se tiene en cuenta, que éste ha sido detenido por la Policía Nacional cuando la moto car en la que huía y la cual éste debía conducir se ha chocado, no siendo cierto lo que ha declarado a nivel de juicio de segunda instancia de que lo avisaron dónde se encontraba su moto car, ya que éste ha referido que se encontraba en la moto car cuando está se chocó, versión que ha sido corroborada por el testigo C2, como lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, concluyéndose que la teoría del caso esgrimida por el sentenciado de que ha tenido una participación forzada en el evento delictivo, se ha visto totalmente refutada no solamente con los medios de prueba actuados en el juicio de primera instancia sino que también en la audiencia de segunda instancia por ante este Colegiado.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>6.- Que, en lo que respecta al argumento de la defensa técnica de que las boletas de venta han sido expedidas de favor, ya que no concuerdan la fecha de impresión de las mismas con la fecha en la cual fueron emitidas, se tiene presente que conforme al acta de registro vehicular e incautación, distintas prendas propiedad de la agraviada, fueron encontradas en la moto car que conducía “B”, con lo que no solamente se acredita la preexistencia de las mismas, sino también que el sentenciado estuvo vinculado al evento delictivo y con ello se cumple lo que prescribe el Art. 393 y 394 del Código Procesal Penal.</p> <p>7.- Por estas consideraciones al hacer una valoración integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos</i></p>						X					

Motivación de la reparación civil	<p>primera instancia, se concluye que esta ha sido debidamente motivada, ya que los medios de prueba actuados se han realizado cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción y oralidad, por lo que misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>8.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior.</p>	<p><i>la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta													
									[7 - 8]	Alta													
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
				2	4	6	8	10															

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Del caso en concreto, se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la sentencia de primera instancia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre robo agravado, hecho que se declaró consentida y ejecutoriada con reo en cárcel.

Conviene considerar que la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta porque alcanzó un valor de 56, teniendo en cuenta la variable en estudio que infiere claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, con lo cual se puede corroborar lo establecido por Calderón (2011).

En su parte expositiva, se tomó como referencia dos indicadores concernientes en la introducción y postura de las partes, el cual, si cumplen con los requisitos propuestos, tales como la numeración del expediente, fecha, la reserva de la identidad por tratarse del con responsabilidad restringida, también se consideró que se tenía a la vista un proceso regular sin vicios de errores procesales y por ende también se evidenció la pretensión refutada por la parte contraria que es muy importante a fin de que el juez emita una decisión final.

Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa porque se encontró las siguiente evidencias, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: el delito contra el patrimonio (robo agravado), en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia del delito 2) robo agravado, que atenta contra el patrimonio, que está amparado en el ordenamiento jurídico; 3) el agravante

del delito, donde se establece que deben haber, en inmueble habitada, dos o más personas y a mano armada, etc.

Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo, la motivación es importante al momento de redactar una sentencia judicial aplicando su experiencia en las pruebas presentadas por las partes como lo señala Neyra (2010) las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

Finalmente en su parte resolutive: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que el magistrado solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado, lo cual concuerda con Chayna (2016), la decisión adoptada está directamente vinculada con acusación planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: condenar al acusado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena privativa de la libertad de 10 años, la fijación de la reparación civil ascendente a S/. 1,000.00 soles, entre los más importantes.

Ahora bien, con respecto a la sentencia de segunda instancia que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

Acorde y en respuesta al medio impugnatorio fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones, en el cual la sentencia revela la no existencia de la introducción, la individualización de las partes, distinguiéndola de las otras resoluciones precedentes, en cuanto a la parte expositiva, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano apelante, donde el Juez no describo los fundamentos facticos ni jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, así como cuál fue la pretensión del

impugnante. La sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 54 y cualitativamente es muy alta.

Corresponde a la parte considerativa, donde se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellas la valoración de los medios probatorios, ya que el juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas; en lo que respecta al hecho punible, Oquiche citando a Velásquez (2014) señala que el hecho punible origina no solo consecuencias en el plano penal sino también civil, por lo cual cada persona que realice un una conducta típica, antijurídica, y culpable debe restituir las cosas al estado en que se encontraron hasta antes de la vulneración o puesta en peligro de dicho derecho, cuando ello es posible y resarcir los daños o perjuicios ocasionados a al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

En la parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente, confirma la sentencia de primera instancia, y falla condenando al acusado B en agravio de A y se le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, lo cual es, prácticamente como concluyó el conflicto entre las partes sobre robo agravado; en este caso, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, lo que concuerda con Atienza (2016), el cual señala que la correlación constituye una de las principales características del principio acusatorio, la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita. (Expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01 – Distrito Judicial del Santa – Casma).

Finalmente, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de

estudio, contrastando los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo con la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, ya que la correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado (Chayna, 2016).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma, 2018.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.
- Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.
- Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf
- Almanza, F. (2015). El proceso penal y los medios impugnatorios. (1ra edición) Lima: Perú. Asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación
- Armas, D. (2006). Conceptos de calidad. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alvarado, P. (2011). La pericia en el nuevo código procesal penal peruano. Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Armaza, J. (2017) Estado de necesidad. Recuperado de: <http://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>
- Atienza, B. (2016). Manual del juicio oral. Lima: jurídica Grijley E.I.R.L
- Ángeles, C. (2013). El proceso penal. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barona, S. (2001). “La prueba”. En derecho jurisdiccional III. (1ra. Ed.) Valencia: Tirant to blanch

- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bellido, E. (2012). Los principios del derecho penal. Recuperado de:
<http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabezas, C. (2010). Teoría de la antijuricidad. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Editorial Egacal.
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico. Recuperado de:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed.). Buenos Aires: DEPALMA
- Cárdenas, C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chayna, L. (2016). Manual del juicio oral. Lima. Jurídica Grijley E.I.R.L

- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1990) Derecho Penal. Parte General. (3ra. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch
- Cordón, F. (1999). Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. Navarra: Arazandi
- Curvelo. D (2010). Estadísticas básicas. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra Editores.
- Cruz, J. (2012). Delitos contra el patrimonio. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- De las Cruz. (2008). Recursos impugnatorios en el proceso penal. Recuperado de: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Estrada, M. (2016). El robo agravado y relación en el delito de lesiones en el distrito judicial del Lima Norte 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da. Ed). España: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I. (2002). Derecho Penal: Parte General, (3ra. Ed). Italia: Lamia.Gamarra, S. (s/f). Penal teoría de la tipicidad. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/263155235/Penal-Teoria-de-la-tipicidad>
- Garcias, G. (s/f). Nociones sobre el concepto de derecho penal. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Gascón, M. (2004). Los hechos en el derecho. Madrid: Marcial Pons
- Gozáini, O. (1997). “La prueba en el proceso civil peruano”. Trujillo: Editorial Normas Legales
- Herrera, C. (s/f). La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño. Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.

Huanca, A. (2012). Funciones y atribuciones del ministerio público. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

Huanes, L. y Novoa, S. (2013). El resarcimiento a la víctima de delito contra el patrimonio: robo agravado en la corte superior de justicia del distrito judicial la libertad, durante el periodo de 2009-2010. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8256/HuanesPortilla_L%20-%20NovoaGutierrez_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, B. (2008). La obediencia debida. Recuperado de: <http://elpacificador2008.blogspot.pe/2008/04/la-obediencia-debida.html>

Lamarca, C. (2012). Principio de legalidad penal. Recuperado de: <http://eunomia.tirant.com/?p=249>

Laura, J. (2017). La culpabilidad. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD

Ledesma, M. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- López, S. (2015). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo agravado en el Expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/474/ROBO_A_GRAVADO_LOPEZ_RIERA_SAUL_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machicado, J. (2009). Teoría del delito. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Melgarejo, J. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf .
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión américa. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a Ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, V. (2017). Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. Lima: IDEMSA

- Nieto, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Novillo, M. (s/f). Manual de derecho procesal penal. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Núñez, C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da Ed.). Argentina: Córdoba S.R.L.
- Oquice, S. (2014). Reparación civil. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>
- Ospina, L. (s.f). El estilo oral. Concepto y definición. Recuperado de: <https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>
- Quepuy, G. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1302/CALIDAD_QUEPUY_FALEN_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3ra. Ed). Perú: Gaceta jurídica.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pasará, L. (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

- Paz, A. (2015). El imputado. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña, L. (2016). Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones. Recuperado de: <http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>
- Pimentel, M. (2013). Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final>
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Reyes, J. (2013). El juez en el proceso penal. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Reyes, J. (2013). El abogado defensor. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>
- Reyes, J. (2014). El proceso penal sumario. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>
- Rodríguez, V. (s/f). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rodríguez, L. (2016). ¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?. Recuperado de: http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

- Rugel, R. (2013). La confesión sincera y su efecto social. Recuperado de: <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/04%20-%20RUGEL.pdf>
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. (2da Ed). Perú: Jurídica Grijley.
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra. Ed). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- San Martin, C. (2015). “Derecho Procesal Penal. Lecciones”. Perú: editorial inpeccp.
- Sánchez, S. (2015). Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- San Martin, C. (2003). “Derecho Procesal Penal”. (2da. Ed). Perú: Jurídica Grijley.
- Silva, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona, V. (s.f). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Torres, H. (s.f). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Tasayco, G. (2014). Derecho penal y política judicial. Recuperado de: <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>

Ticona, V. (s/f). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vázquez, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, L (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta. Ed). Lima: Grijley.

Vilela, K. (2012). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf

Villegas, E. (s/f). Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5497986.pdf>

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Ediar.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

Poder Judicial corte Superior de Justicia Del Santa Juzgado Penal Colegiado

Expediente : 0042-2012

SENTENCIA

Resolución N° Doce (12)

Casma, treinta y uno de julio del dos mil trece

VISTO Y OIDO: En audiencia pública de juicio oral, con reo en Cárcel, realizado el dieciocho de julio, de veinticinco de julio y treinta y uno de julio del dos mil trece respectivamente, ante el Juzgado Penal Colegiado de Casma, integrado por los Jueces Penales: Dra, D1 (Presidenta), Dr. D2 y Dra. D3 (Juez Directora de Debate) en la acusación penal formulada por el Fiscal contra: B, identificado con documento de identidad nacional, 47009716, nacido en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, el diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, con 20 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción cuarto de primaria, hijo de B1 y B2, con domicilio en Huancamuña s/n Buena Vista Alta de la Provincia de Casma – Ancash, acompañado por su Abogado del Santa 130, acusado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO.- **Robo Agravado**, en agravio de A, presente la Fiscal adjunta Dra, D4 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, el acusado decidió no guardar silencio y declarar ante el juicio oral, siendo instruido previamente por el colegiado de sus derechos que la Ley establece, así como la Constitución Política del Estado y de los tratados de Derecho Humanos ratificados por el Perú: actuados los medios probatorios en audiencia que han sido admitidos durante la etapa Intermedia del Proceso Penal, como testimonios y documentos; con los alegatos finales de cierre del debate del fiscal, la defensa técnica del acusado y la autodefensa de éste, y la deliberación de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado, el caso se encuentra expedita para emitir la decisión final.

Considerando:

I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.

1.1- La titular del ejercicio de la acción penal pública al exponer el caso, atribuye al acusado el hecho ocurrido el siete de setiembre del dos mil doce, a horas trece y treinta de la tarde, el imputado y dos personas llegaron al exterior del local comercial, en instantes que la persona conocida como “chaparro” distrajo a la agraviada, circunstancias en las cuales este sujeto provisto de un arma de fuego redujo a la agraviada trasladándola a otro ambiente del local comercial siendo que el acusado se encontraba como conductor del vehículo menor (moto car), sustenta la Fiscal que el hecho duró aproximadamente veinte minutos sustrayendo las prendas del local y colocarlas en la motocar para luego fugar del lugar de los hechos, refirió que además de las prendas de vestir se llevaron dinero y dos celulares; luego del hecho fueron intervenidos por el personal policial – serenazgo, quienes al advertir la presencia de un vehículo menor moto car color azul con negro, de marca Shaoxing con placa de rodaje B5-6654 en cuyo interior se hallaron prendas de vestir, presentándose en esos momentos la persona de B quien indico ser propietario de la moto car pero no supo explicar la procedencia de las prendas de vestir halladas; posteriormente se recepciona por radio que hubo un robo de ropa y demás enceres en el local Comercial “Daniella Collection” ubicado en la Mz. J1 – Lote 01 – Túpac Amarú de propiedad de la agraviada A.

1.2- La representante del Ministerio Público, tipifico el hecho como de robo agravado y propuso la imposición de diez años de pena privativa de libertad, sostuvo los argumentos o razones de la propuesta como las testimoniales y documentales que se actuaron en el juicio oral, además solicito el pago de dos mil nuevos soles como reparación civil para la agraviada.

II.- PRETENSION DE LA DEFENSA

2.1.- La defensa del acusado, dijo que su patrocinado no ha participado de los hechos que atribuye la representante del Ministerio Público, postulando que ese día a su patrocinado le robaron la moto car atándolo en la parte posterior de la misma,

refiriendo que por ello no se le encontró nada ni la llave del vehículo; arguyó además que existen dos actas de reconocimiento fotográfico, siendo que en el primero la agraviada dijo que habían sido dos personas que participaron en el hecho delictivo y proporcionó características físicas diferentes a las de su patrocinado, del mismo modo sustentó que la agraviada no ha acreditado la preexistencia de los bienes robados.

III.- RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL ACUSADO

3.1.- Que, el Colegiado al informar al acusado de sus derechos y de los hechos que le atribuye la representante del Ministerio Público, asimismo preguntándole si se considera responsable de aquello y de la reparación civil que se solicita, el acusado respondió que se considera inocente de los cargos en su contra refiriendo que no participó en ese hecho.

IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

4.1.- Examinado el testigo C1, refiere conocer al acusado y que la ha criado como si fuera de su familia, y que se dedica a la compra y venta de palta, señaló que el acusado le manifestó que le habían quitado la moto y que se encontraba a dos cuadras de donde estaba serenazgo, señaló además que encontró al acusado con golpes en la pierna, en la cara, y en el brazo, refiriendo que el acusado se encontraba con short y polo, y que cuando llegó el personal de serenazgo lo subía al carro a la fuerza, dijo que dentro de la moto había solo ropa.

4.2.- Examinado la testigo C2, dijo que es agente de seguridad ciudadana hace dos años y seis meses y veinticinco días y que no conoce al procesado excepto lo vio por la intervención que fue por motivo de una llamada telefónica que recibieron a la oficina que era por una gresca y que al llegar al lugar no había una gresca solo la persona del acusado como propietario de una moto, luego de que se abrió de la moto se halló ropa y el acusado dijo que era dueño de la moto pero que no sabía porque estaba la ropa ahí, señaló que de donde se halló la moto existe de ocho a diez cuadras de donde se produjo el robo, además reconoce su firma en el acta de registro que contiene las prendas encontradas; agrego además que el procesado estaba junto al moto car cuando se le preguntó de quién era la moto y el acusado dijo ser el dueño. Señalo que se entregó

al procesado a la Comisaría y ahí se hicieron las diligencias en las que se encontraba presente el Fiscal.

4.3.- El Testimonio de C3, identificado con el documento de identidad 32130890, he instruido sobre sus derechos por el Colegiado dijo que es conductor del vehículo de serenazgo por cinco años, que no conoce al acusado que intervino, y que llegaron al lugar debido a una llamada de que se producía una gresca por el colegio Honguito, pero al llegar no se encontró a nadie solo una persona que dijo “ acá ha sido” refiere que bajo del vehículo cuando vio que estaban interviniendo al acusado y vio que dentro de la moto car habían prendas de vestir, señala que del lugar donde se halló la moto al lugar del robo habrá una tres cuabras, además agregó que estuvo a seis metros donde se realizaban las diligencias y que la policía fue quién ordenó abrir la puerta de la moto, y que las prendas que estaban en la moto fueron entregados a la agraviada.

4.4.- La perito, Licenciada C4, refirió que ejerce su labor como Psicóloga y labora para entidades públicas y privadas, y es perito desde hace un año en el Ministerio Público realizando por mes un promedio de ochenta pericias, conociendo que la firma en el protocolo de pericia N° 096-20123PSIC-DMLCASMA le pertenece, y que del mismo indica se le practicó esta pericia a la agraviada donde se concluyó que la señora presenta una conducta ansiosa asociada a la experiencia negativa del cual ha sido víctima, utilizó los métodos como su historia familiar y personal, señalando que la situación ansiosa de la agraviada es debido a la situación de robo del cual ha sido víctima, esto se evidencio al momento que narra los hechos negativos, pues la agraviada lloró y dijo que no podía conciliar el sueño, sostuvo la perito que ello se debe al sentimiento de situación de riesgo, agregando que la evaluación de realizó al día siguiente de los hechos.

4.5.- Que examinada la agraviada A, señalo que se dedica a la venta de ropa y calzado en su negocio ubicado en la AV. Túpac Amaru y que su tienda comercial es grande de unos tres a cinco metros aproximadamente, señalando que en horas de dos de la tarde un muchacho entró a preguntar por los polos, y cuando le estaba enseñando los polos, llegó una moto y de ésta bajo un hombre que estaba detrás del moto car y le puso un arma en el pecho, posteriormente la tiró al piso y la amarró los pies y logró sacar todas las prendas y las subió a la moto car, refiere que el acusado fue quien manejaba la moto car y esperaba a las otras personas con la moto car prendida, dijo además que no logró

recuperar todos los bienes sustraídos de su negocio. Y el dinero que también era de su negocio y de un préstamo bancario, señaló que presentaba lesiones producto que le amarraron las manos y pies.

4.6.- Realizado el examen al acusado B dijo que a las dos de la tarde del siete de setiembre del dos mil doce no ha participado en el robo a la agraviada y que en su poder no se ha encontrado nada, y que no usa arma y no sabe manejarla, señaló que no ha ingresado a la tienda de la agraviada y que no utilizó su moto car para robar indicando que le arrebataron su moto car otras personas, **y que la policía lo intervino cuando él estuvo donde su tío, cuando llegó al lugar donde se encontraba su moto su moto no estaba el Fiscal** quien abrió las puertas de la moto fue la Policía, refiere que le metieron un puñete y perdió el sentido y que luego se encontraba en la parte de atrás amarrado con un cable por cinco minutos, indicó que sí sabía dónde provenían las prendas porque mientras estuvo amarrado vio que lo sustrajeron de la tienda de la agraviada, precisó que llega a desatarse en la ciudad a la altura del colegio Niño Jesús, se enteró que su moto estaba en el lugar de donde lo encontraron porque su amigo le avisó que la moto estaba en el lugar que se le encontró.

4.7.- Leído el Acta de inspección Técnica Policial, la defensa observo que no se encontraba presente el abogado defensor del acusado, y que en su diligencia no se encontró huellas ni disparo de arma ni pasadores de zapatos cortados.

4.8.- Leído el Certificado Médico Legal 094-L, donde se acreditan las lesiones traumáticas corporales sufridas por la agraviada, donde señala atención facultativa por un día y cuatro días de incapacidad médica. Siendo Observado por la defensa arguyendo que carece de valor legal porque es de favor y no ha sido ratificado. El Fiscal sostuvo que no ha sido observado en la audiencia de control de acusación por tanto conserva el valor legal dicho documento.

4.9.- Leído el Certificado Médico Legal 095-L, en la cual no se ha acreditado que el acusado haya tenido algún tipo de lesión.

4.10.- Leído las boletas de venta N° 280, 2192,279, 975, que acreditan la preexistencia de las prendas. El abogado defensor observó que fueron expedidas antes de ser impresas, y no acredita nada; por su parte la Fiscal refirió que las fechas corresponden a la emisión de las boletas por las ventas dela agraviada.

4.11.- Se muestran fotografías de las muñecas de la agraviada y del acusado de fecha siete y ocho de agosto del dos mil doce.

V.- TIPO PENAL

5.1.- El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica, lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa. El referido tipo penal también es un delito pluriofensivo, al atacar diversos bienes jurídicos, el que para su configuración requiere la concurrencia no solo de los presupuestos del delito de robo simple, sino la concurrencia de uno o varias circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del Código Penal, en el presente caso expuesto por la representante del Ministerio Público, el hecho realizado con el concurso de dos personas o más personas.

5.2.- De lo anterior, el Código Penal en su artículo 188 señala que “el que se apodera ilegítima-mente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”, por otro lado, el artículo 189 establece las agravantes de imposición de pena la que no será menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido con el concurso de dos o más personas, como se ha expuesto en el presente evento criminal.

5.3.- En el delito de robo agravado existen circunstancias que agravan la conducta del agente como es en la presente causa, así, si los hechos ocurrieron con el concurso de dos o más personas se configura cuando estas personas participan en la calidad de coautores, es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan a la comisión del robo esto en función a la repartición de roles que tienen.

5.4.- Respecto a la Coautoría, la participación de los sujetos en las diversas fases para la consumación de un ilícito penal, tal como prevé el artículo 23 del Código sustantivo, puede ser como autor, coautor, instigador y cómplice primario o secundario; en ese orden de ideas, tenemos que en el caso en análisis tal como propone el representante

del Ministerio Público, la participación del acusado, es la de coautor, en tanto y en cuanto en el desarrollo del evento existiera el reparto de roles, es decir dominio conjunto del hecho delictivo.

VI.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

6.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción de inocencia que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente actuada, que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que definitivamente otorgue un reflejo de lo acontecido.

6.2.- Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, y teniendo en cuenta la lógica y las máximas de la experiencia, así como mediante el análisis de los medios de prueba desarrollados en el juicio, etapa principal del proceso, en el marco de las garantías ordinarias y Constitucionales, es decir en base a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, hemos podido establecer con los medios de prueba actuados en el debate, y contrastados uno con otro, la presunción de inocencia que le asiste al acusado ha sido quebrantada.

6.3.- En ese contexto está probado que el acusado B participó en el robo ocurrido el siete de setiembre del año dos mil doce aproximadamente a las trece con treinta horas, en el local comercial “Daniella Collection” ubicado en la Av. Túpac Amaru, Mz. J1 Lote 01 de la ciudad de Casma, en donde la agraviada A al momento de atender a un sujeto que preguntaba por unos polos fue abordado por otro sujeto que bajo de parte de atrás de una moto car, siendo reducida y amarrada de pies y manos para sustraerle el dinero producto de la venta, préstamo bancario y prendas de vestir que vendía en dicho local comercial, siendo que ha reconocido al procesado como quién se encontraba conduciendo la moto car pues éste esperaba con la moto encendida.

6.4.- Ello es así, porque del examen del testigo C2, quien dijo no conocer al procesado excepto cuando lo vio por la intervención y que el acusado estaba junto a la moto car diciendo ser propietario de dicho vehículo, pero no sabía que hacia la ropa en su moto car cuando la policía abrió la puerta y halló las prendas de vestir, por lo que no resulta creíble el argumento de defensa del acusado. Del mismo modo el testigo C3 refirió

que cuando se intervino al acusado éste se encontraba a lado de la moto car donde efectivamente se encontraron las prendas de vestir sustraídas del local comercial de la agraviada.

6.5.- Asimismo se comprueba que los hechos han ocurrido como ha narrado la agraviada puesto que de la testimonial de la Licenciada C4, quién practico el protocolo de pericia N° 096-2012PSIC-CASMA a la agraviada concluye que la agraviada presenta una conducta ansiosa asociada a la experiencia negativa de robo del cual ha sido víctima, esto se evidenció al momento que le narró los hechos negativos, pues la agraviada lloró y dijo que no podía conciliar el sueño.

6.6.- Por otro lado de la testimonial de la agraviada se acredita el hecho delictivo, pues ha reconocido al procesado como quien se encontraba en la moto car conduciendo y que ésta se encontraba encendida, ello pues se corrobora porque se encontró al agraviado en esa moto car efectivamente y con las prendas de vestir del local comercial de la agraviada, y que el acusado no supo explicar su procedencia argumentando como defensa que su moto car he había sido arrebatado siendo éste atado por un cable en las manos, lo que resulta no creíble, desvarándose dicho argumento de las fotografías que presenta de la muñecas de éste donde no presenta marca alguna, situación distinta de la agraviada que al ser revisadas las fotografías pues se evidencia que en sus muñecas existen marcas de que ha sido atada en las muñecas.

6.7.- De lo anterior es así, porque del certificado médico legal 095-L practicado al acusado éste no presenta ningún tipo de marca o lesión en las muñecas que refiere ha sido atado por un cable, siendo que su teoría del caso carece de sustento y que de la prueba actuada como el certificado médico legal 094-L practicado a la agraviada corrobora la teoría del caso de la representante del Ministerio Público.

6.8.- Respecto de las boletas de venta N° 280, 2192, 279 y 975 pues no hacen otra cosa que comprobar que la agraviada efectivamente se dedica a la compra y venta de prendas de vestir, situación en la cual fue víctima en su negocio comercial de venta de ropa, situación que hace creíble respecto a los hechos materia de juzgamiento al acusado.

6.9.- De lo anterior, se tiene que es exigencia del tipo penal desde la concepción de la teoría del delito, la concurrencia del elemento objetivo y subjetivo, en cuanto a este último debemos analizar el dolo, es decir desde sus elementos cognoscitivo y volitivo,

conocimiento del agente activo, que la conducta que realiza resulta antijurídico, prohibida como supuesto de hecho, y finalmente la voluntad del sujeto de realizar la conducta, ello es así pues resulta evidente que el acusado actuó con dolo en el hecho criminoso pues en audiencia negó los hechos pese a que de la prueba actuada en juicio oral se ha llegado a la conclusión con certeza que éste participó en el evento criminoso con conocimiento de causa y realizó dicho acto delincencial pese a tener conocimiento que es prohibido.

6.10.- Es este caso, el acusado, es un sujeto con grado de cultura promedio para su edad pues cuenta con estudios de primaria, con una edad de 20 años de edad, quien tiene capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido, en tanto que éste sabía que apoderarse de un bien mueble ajeno usando la violencia y trasladar fuera del dominio del agraviado constituye robo, no existe ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo veinte del Código Penal que exima o atenúe la responsabilidad penal del acusado, mucho menos existe causa de atipicidad; en ese orden de ideas, el acusado debe responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano el cumplimiento para la convivencia con sus congéneres de paz.

VII.- GRADUACIÓN DE LA PENA

7.1.- El quantum de la pena, debe ser fijada, de acuerdo a la afección del bien jurídico tutelado, por la forma y circunstancias como fue desarrollado el evento, y las condiciones personales del acusado.

7.2.- El juez al imponer la pena debe buscar la tranquilidad de la sociedad, en ese contexto la pena debe ser razonable y proporcional con esa finalidad, si bien es cierto que todos acusado tiene el derecho de argumentar estrategias de defensa, no obstante éste ante las evidencias y hechos notorios no mostró arrepentimiento, y no tuvo reparo alguno al momento de comente el hecho delictivo que el sujeto pasivo era una mujer sola en un local comercial, entonces el acusado debe ser objeto de tratamiento en un establecimiento cerrado, para lograr su resocialización, tal como establece el artículo IX Título Preliminar del Código Penal. Por otro lado, es un agente primario, esto es, no cuenta con antecedentes penales, y cuenta con edad restringida según el cuerpo normativo penal, esto es, de veinte años de edad, por lo que éste Colegiado considera que podrá reducir prudencialmente la pena a imponer.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL

8.1.- El objetivo del Derecho Penal como control social, no sólo persigue la imposición de la pena, también corresponde el pronunciamiento en cuanto a la reparación del daño causado, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima al habérselo atado a efecto de no permitir que se resista al evento delictivo, lo que originó lesiones en sus muñecas.

8.2.- Que, el artículo 93° del código penal referido a la reparación civil define el ámbito del objeto civil del proceso penal y presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, por lo que existen finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, por lo que se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con la ofensa penal-lesión puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente y su sanción es la pena; en tal sentido el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos, pues ante el resultado dañoso la sanción es la reparación civil que debe imponerse en la presente causa; debiéndose tener en cuenta la extensión de daño causado, la forma y circunstancias de la comisión del evento, esta debe ser proporcional con el injusto cometido, sanción económica al agresor.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 22, 93, 188 tipo base, 189 incisos 3 y 4, como agravantes del tipo base, del Código penal, en concordancia con los artículos 392, 394, 395, 492, 498 del Código Procesal penal, los integrantes del colegiado, jueces penales del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación: **RESUELVEN: CONDENAR**, al acusado **B**, como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado**, en agravio de A, y como tal le **IMPUSIERON DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde su detención producida el siete de setiembre del dos mil doce, vencerá el seis de setiembre del dos mil veintidós, fecha que será excarcelado, siempre y cuando no exista en contra de éste otro mandato de detención, emanado de autoridad

competente, **FIJARON**: el pago que debe hacer el sentenciado, por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada A en la suma de **MIL** nuevos soles. **Disponiéndose la ejecución provisional de la pena, y ORDENARON**, que consentida que sea la presente sentencia, se oficie y remita el boletín de condenas para la anotación de la sentencia y se remita la carpeta judicial al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

Lic. D1
Juez Penal
Tercer Juzgado Unipersonal

Dr. D2
Juez (S)
Segundo Juzgado Unipersonal

Dra. D3
Juez (S)
Juzgado Penal Colegiado
Casma

Abog. C5
Especialista de causa Jurisdiccional
Juzgado Penal Unipersonal de
Módulo de Justicia de Casma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL SANTA

Resolución número diecinueve

Chimbote, tres de diciembre del
año dos mil trece.

AUTOS, OÍDOS Y VISTOS:

Es materia de revisión por esta Superior Sala Penal la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que FALLA CONDENANDO AL ACUSADO “B” POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en agravio de “A” y se le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica del imputado antes citado, cuyos argumentos de su apelación se encuentra a folios ciento tres a ciento dieciocho de autos; y, luego de escuchar a las partes por su orden:

Y CONSIDERANDO:

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL APELANTE

Que el abogado de la defensa Técnica refiere que los hechos ocurrieron el siete de setiembre del dos mil doce, cuando la agraviada laboraba en su local de venta de ropas, al cual ingresaron dos sujetos, uno para preguntarle el precio de un polo y el otro llevando un arma de fuego largo de color plateado, encañonándola, la tumbaron al suelo, la amarraron las manos con el pasador de unas zapatillas y luego ambos sujetos procedieron a sacar distintas prendas de vestir a la calle donde se encontraba una

motocar, huyendo en dicha motocar y posteriormente el sentenciado se acercó a reclamar su motocar, la misma que había sido abandonada, y es detenido, precisando que la agraviada hizo su denuncia de más cuatrocientos cuarenta y cuatro piezas de vestir pero lo incautado fue mucho menos, precisando además que la agraviada en sus declaraciones entra en contradicciones ya que primero dijo que eran dos inculpados y describe que uno de ellos es blanco, con granos y pecas en la boca y el otro es trigüeño, pero ninguna de estas características pertenecen al procesado, luego precisó que no conocen al sentenciado presente, pero posteriormente indica que fueron tres las personas que ingresaron a su local, en el acta de reconocimiento en ficha Reniec y cuando le señalan cinco tomas fotografías, señala a una persona ajena a la investigación como participante del delito; precisa la defensa técnica que no hay ningún medio probatorio que pueda servir de base como para fundamentar una sentencia condenatoria, si no han sido sometidos al principio de contradicción, **el artículo 159° inciso 2**, prescribe que el juez no puede utilizar pruebas que vulneren los derechos fundamentales, **el artículo 8°** de legitimidad de la prueba, estipula que todos los medios probatorios serán válidos sólo si han obtenidos e incorporados al proceso por medio de un procedimiento constitucional válido, se ha determinado que las boletas N° 278 y 280 han sido otorgadas con fecha de dos meses antes de que fueran impresas, lo que quiere decir que son nulas y no pueden acreditar el hecho, al igual que las boletas N° 8045 y 2194; el inculpado ha dicho que no ha intervenido en los hechos y que no tiene ninguna participación, se debe considerar además las condiciones personales del procesado, es un agente primario, carece de antecedentes, tiene responsabilidad restringida, tiene diecinueve años, tiene arraigo laboral y domiciliario, vive en el anexo de Huancamuña, solicitando la defensa que debe absolverse al procesado, por cuanto no hay suficientes medios probatorios e invocando que al valorar los medios probatorios se use la sana crítica y el principio de la lógica, las máximas de la experiencia, precisando que se debe tener en cuenta el **Acuerdo Plenario N° 01-2009, N° 116** donde se señala que el delito de robo agravado, desde su perspectiva lógica, exige que el agente se apodere ilegítimamente de los bienes total o parcialmente, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y al procesado no se le ha encontrado con las prendas sustraídas y menos se ha precisado que daño se ha causado y tampoco se ha contabilizado ni cuantificado montos de los bienes sustraídos.

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sostiene El Ministerio Público que se pronuncia conforme al artículo 424° inciso 5 del **Código Procesal Penal**, precisando que el delito se encuentra acreditado conforme lo ha denunciado la agraviada, el abogado sustenta que las boletas 279, 975 no son verdaderas, pero con el acta de registro vehicular, donde se indica que en el vehículo que utilizaba el sentenciado se encontraron diversas prendas que fueron sustraídas de la tienda de la agraviada, se encuentra acreditada la comisión del delito, en cuanto a la participación del inculpado se encuentra acreditado que tuvo una participación de conductor para escapar del lugar donde se cometió el delito y que estuvo con la moto prendida para darse a la fuga con sus coautores “chaparro” y “cheverengue”, ya que la agraviada lo sindicó directamente, este elemento de prueba directo como, es corroborado con la testimonial de **C2**, persona que intervino al sentenciado, así como el testigo **C3**, que narra en forma coherente que el sentenciado se encontraba en el lugar de los hechos, cuando la moto car fue intervenida, y estos son los tres elementos de prueba que tuvo el Colegiado de primera instancia para sustentar la participación del sentenciado; como elemento de descargo el sentenciado manifiesta, que fue amarrado y que fue mantenido en la moto car por “cheverengue” y que luego aparece “chaparro” y le golpea, la teoría del caso del sentenciado es que fue amarrado y llevado en contra de su voluntad al lugar donde se cometió del delito, pero hay un certificado médico legal que se hiciera a este imputado donde no aparece huellas de haber sido amarrado como lo manifestó, habiéndose desvirtuado su presunción de inocencia, por lo que el Ministerio Público solicita la confirmación de la sentencia, porque se encuentra demostrado su participación en el evento criminoso que se encuentra previsto y sancionado en el **artículo 188° tipo base concordante con el Art. 189° inciso 4 del Código Penal** vigente.

Pronunciamiento del Colegiado

Y CONSIDERANDO:

1.- PREMISA NORMATIVA

Al sentenciado se les imputa la comisión del delito de robo tipificado en el Artículo 188° del Código Penal prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Asimismo, se debe concordarse la conducta del procesado con la agravante del artículo 189 primera parte del Código Penal, inciso 4 que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años: Si el robo es cometido: Con el concurso de dos o más personas.

2.- PREMISAS FACTICAS

Que, en instancia de apelación no se admitieron nuevos medios probatorios, asimismo se ha oralizado el acta de denuncia de la agraviada, acta de registro vehicular e incautación, acta de inspección técnico policial, boletas de venta 278 y 280, se oralizó asimismo el acta de registro personal del investigado. Asimismo, se interrogó al sentenciado.

3.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales

3.1.- Que, en cuanto a la garantía constitucional en el dictado de una resolución judicial, específicamente el derecho a la debida motivación, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional (expediente número 1480-2006-AA/TC, fundamento jurídico 2) preciso que: “ el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos

debidamente acreditado en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluadas para contrastar las razones expuestas, más no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al Juez Constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar se ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

3.2.- Así, si bien se considera que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones se encuentran justificadas en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso; sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

3.3.- Debe añadirse, que la necesidad de que las resoluciones judiciales sena motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. El supremo interprete constitucional ha sostenido (Expediente N°3361-2007-PHC/TC, caso F1, fundamento jurídico 2) que

dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciar expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.

Sobre los fundamentos de la sentencia de primera instancia

4.- En el fundamento sexto el colegiado de primera instancia señala los argumentos de la sentencia, previa compulsión probatoria, indicando que:

4.1.- Está probado que el acusado “B”, ha participado en el evento delictivo ocurrido el día siete de septiembre del año dos mil doce, aproximadamente a las trece con treinta minutos, en el local comercial Daniella Collection, ubicado en el Jirón Túpac Amará Mz. J1 Lote 1 de la ciudad de Casma, ello ocurrió cuando la agraviada fue reducida por dos sujetos, el segundo de los cuales bajó de una motocar, sustrayéndole diversos bienes y luego han huido en la moto car conducida por el sentenciado “B”, siendo reconocido este último por la agraviada, imputación que se ha corroborado por la testimonial de C2 (porfirio), quien refiere haber visto al sentenciado al lado de la motocar diciendo que era su dueño y cuando la policía abrió la motocar se encontraron las prendas de vestir que le fueron sustraídas a la agraviada.

Análisis de caso concreto

5.- Que, en el juicio de apelación, el sentenciado aceptó, haberse encontrado en el lugar de los hechos cuando se perpetró el asalto, sin embargo refiere que estuvo allí amarrado, ya que fue reducido por su amigo “cheverengue” a quién prestó su moto car y “cheverengue” conjuntamente con “chaparro” lo redujeron, lo amarraron las manos y lo condujeron al local de la agraviada a perpetrar el asalto, y mientras los otros dos perpetraron el asalto éste ha permanecido en la motocar amarrado; el Colegiado considera que dicha versión lo realiza el sentenciado con la finalidad de eludir su responsabilidad, ya que éste ha referido que se encontraba amarrado sin embargo no ha presentado huellas de ligaduras en sus muñecas cuando ha sido detenido, asimismo

no estaba amordazado o con los pies atados, por lo que fácilmente pudo solicitar ayuda o retirarse del lugar, asimismo, se tiene en cuenta, que éste ha sido detenido por la Policía Nacional cuando la moto car en la que huía y la cual éste debía conducir se ha chocado, no siendo cierto lo que ha declarado a nivel de juicio de segunda instancia de que lo avisaron dónde se encontraba su moto car, ya que éste ha referido que se encontraba en la moto car cuando está se chocó, versión que ha sido corroborada por el testigo C2, como lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, concluyéndose que la teoría del caso esgrimida por el sentenciado de que ha tenido una participación forzada en el evento delictivo, se ha visto totalmente refutada no solamente con los medios de prueba actuados en el juicio de primera instancia sino que también en la audiencia de segunda instancia por ante este Colegiado.

6.- Que, en lo que respecta al argumento de la defensa técnica de que las boletas de venta han sido expedidas de favor, ya que no concuerdan la fecha de impresión de las mismas con la fecha en la cual fueron emitidas, se tiene presente que conforme al acta de registro vehicular e incautación, distintas prendas propiedad de la agraviada, fueron encontradas en la moto car que conducía “B”, con lo que no solamente se acredita la preexistencia de las mismas, sino también que el sentenciado estuvo vinculado al evento delictivo y con ello se cumple lo que prescribe el Art. 393 y 394 del Código Procesal Penal.

7.- Por estas consideraciones al hacer una valoración integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de primera instancia, se concluye que esta ha sido debidamente motivada, ya que los medios de prueba actuados se han realizado cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción y oralidad, por lo que misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.

8.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO.**

1.- CONFIRMAR penal la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que **FALLA CONDENANDO AL ACUSADO “B” POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**, en agravio de “A” y se le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el 7 de setiembre del año dos mil doce se cumplirá el 6 de setiembre del año dos mil veintidós, con lo demás que contiene.

2.- Sin costas en el presente proceso penal.

3.- **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado G.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>

			<p>intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los	

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la pena.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Parte	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy Alta
									[7 - 8]	Alta
	Posturas de las						X		[5 - 6]	Mediana

Expositiva	Partes								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Parte Expositiva	Posturas de las Partes					X	10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 7

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		22	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 8

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, muy baja, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	X					4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 4, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy baja, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **robo agravado** contenido en el expediente N° **00312-2012-27-2501-SP-PE-01**, del Distrito Judicial del Santa, Casma, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Casma y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre de 2018



Jorge Ramón Ramírez Trejo
DNI N° 10159625